



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

A.I. N°170

Radicado 2016-001111-00

Curillo Caquetá, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR:

La actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por Jhon James Ramírez Parra en nombre propio, contra Betty Collazos Losada.

SE CONSIDERA:

Como quiera que dentro del presente proceso, se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante auto interlocutorio No.038 del 15 de marzo de 2017, y se dio cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 446 del CGP, dando el traslado de la liquidación presentada a la otra parte conforme al Art. 110 ídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que se hubiera hecho ninguna objeción, se analiza la liquidación presentada por el demandante.

Del análisis de la liquidación allegada, observa el despacho que, la misma no tomo como base la liquidación anterior aprobada mediante providencia AI.041 del 28 de marzo de 2023, con la cual hubo disminución del valor capital adeudado por el demandado, sino que, liquida los nuevos intereses respecto de un valor capital errado como lo es el anterior a la última liquidación, esto es, sobre \$4'501.944 y no sobre los \$3'832.494, que es el saldo que conforme la providencia precitada está adeudando el demandado; de ahí que toda la liquidación se torne ilegal.

Por lo anterior, el despacho acogiendo la facultad otorgada en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a realizar una modificación en la liquidación del crédito dentro de las presentes diligencias, quedando establecida según la tabla que se incorpora.

Como quiera que, la liquidación presentada por la parte demandante ha sido modificada por el despacho, no es posible acceder a la renuncia a términos de ejecutoria manifestada por el abogado, porque la presente decisión admite recurso de apelación conforme al numeral 3° del artículo 446 del CGP, al haberse modificado de oficio.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

En lo que respecta a la solicitud de pago de los títulos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso, por ser procedente, se dispone proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

DISPONE

Primero: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por la parte demandante, por las razones expuestas, la cual quedará de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL 3.832.494 **Interés que viene:** 0

VIGENCIA		INT. ANUAL CTE.	DIAS	TASA INT. MORAT. MENS	INTERÉS POR MORA	ABONO A CAPITAL	CAPITAL MÁS INTERÉS DE MORA
DESDE	HASTA						
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	3,86	147.934	309.249	3.671.179
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	150.234	228.646	3.592.767
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	144.868	228.646	3.508.989
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	142.569	228.646	3.422.912
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	3,67	140.653	279.162	3.284.403
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	3,59	137.587	281.759	3.140.230
Subtotal					863.844	1.556.108	

Segundo: APROBAR como liquidación del crédito actualizada al 31 de agosto de 2023, la siguiente relación de conceptos y valores, de conformidad con la parte considerativa:

Liquidación del crédito actualizada a 31 de agosto de 2023	
Capital	3.832.494
Intereses anteriores	0
Nuevos intereses	863.844
Intereses remuneratorios	0
Capital + Intereses Moratorios	4.696.338
(-) Abonos	1.556.108
Nuevo Saldo Adeudado	3.140.230

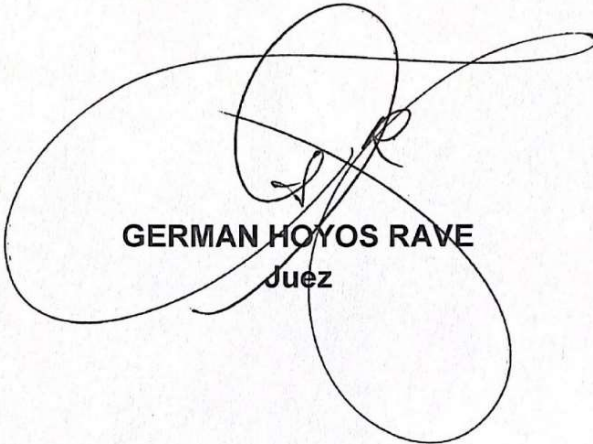


JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

Tercero: ORDENAR el pago de los títulos judiciales que se encuentren disponibles por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, al demandante Jhon James Ramírez Parra, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 93.238.853, conforme lo dispone el artículo 447 del CGP., esto es, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Cuarto: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE



GERMAN HOYOS RAVE
Juez

Dejo constancia que, el anterior auto se notifica en el estado No. 83 del 18 de octubre de 2023, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Dina M. Muñoz Perdomo
Secretaria